

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00016

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: DIPROYECTOS S.A.S.

DEMANDADA: GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.

AUTO EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Se INADMITE la REFORMA a la demanda de reconvencción presentada por la demandada GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S., a través de su apoderada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Precise en las pretensiones segunda y cuarta condenatorias sobre qué monto se solicita el pago de intereses moratorios, pues de ser acogida la condena debe hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.

Obsérvese que en esas pretensiones no se indica para el primer caso el monto o valor del lucro cesante sobre el que se solicitan intereses y para el segundo se solicita el pago de intereses sin indicar sobre qué valor ni concepto.

2.- Precise cuál es la pretensión principal de la cuarta pretensión condenatoria subsidiaria.

Como están redactadas esas pretensiones se entiende que la tercera de esas condenatorias es subsidiaria de la anterior, entonces debe precisarse cuál es la pretensión principal que da origen a la cuarta pretensión condenatoria e indicar como se solicita en el punto anterior el valor y concepto sobre el que se piden esos intereses.

3.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(4)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcbd3da736cfc7c01f9e1bf1ed0cb8c699fee6e47a89909de9f9c98ab0be3d2**

Documento generado en 21/09/2023 09:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>